



PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	HENRY FLÓREZ MANRIQUE y MARINA GRANDAS AYALA
DEMANDADO	FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER FOSCAL
RADICADO	6800131030012021-00199-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, se advierte que la apoderada de la parte demandante, Doctora MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día martes VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, por cuanto tiene programada con antelación otra audiencia por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, de lo cual allega evidencia.

El Artículo 5 del C.G. del P. dispone: “(...) *No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código (...)*”, norma considerada directriz obligada para las actuaciones desarrolladas al interior de un proceso.

Surge entonces una clara y expresa prohibición, con base en la cual, en principio, no resulta procedente acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento por fuera de los motivos claramente tipificados en el propio ordenamiento. En esa línea, el C.G. del P., consagra el principio de la oralidad y la tramitación de la actuación procesal por audiencias, claramente delimita dos tipos; la inicial y la de instrucción y juzgamiento, reguladas en los Artículos 372 y 373 de ese mismo ordenamiento.

En lo que atañe al aplazamiento se avizora que “(...) *si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento** (...)*” Destacado fuera del texto.

Así las cosas y atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Despacho, se reprograma la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para el próximo martes **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia a celebrarse el día martes **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA,** de conformidad con lo dispuesto en esta providencia.



SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de de Instrucción y Juzgamiento para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

Se adjunta el respectivo link para que las partes procesales, sus apoderados y demás intervinientes ingresen a la audiencia programada.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/19829644>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e8ea1d8d693841e6ce4fe995ba960fa7887010461b16292eed368791199573**

Documento generado en 13/02/2024 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>